Universidad Nacional de Entre Ríos.

Facultad de Trabajo Social.

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.

Resol. “C. S” 320/11, 324/12.

Trabajo Final Integrador

EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR COMO DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ANALIZADO EN SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Sede: Metropolitana.

Tutora: Silvia Miorin

Especializanda:

Licenciada en Trabajo Social Andrea Noemí Schneider

Director

Licenciado Andrés Ponce de León.

Buenos Aires, junio 2017.

Resumen

La legislación vigente en materia de Infancia en la República Argentina y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha anclado en el paradigma de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA), generando una readecuación institucional, de los programas y de los servicios destinados a la infancia, acordes al enfoque de derecho. Se identifica a los NNyA como sujetos de derechos y se otorga a las familias la responsabilidad prioritaria de asegurar el disfrute y ejercicio de los mismos; siendo los organismos del Estado quienes deben garantizar la asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente dicha responsabilidad. Nos surgen varios interrogantes respecto al modo en que el Estado asegura dicha asistencia y protege los derechos de los niños, y sobre cómo fortalece el rol de madres, que por ser víctimas de violencia de género, se encuentran entrampadas y paralizadas. La pregunta que ha guiado este trabajo es la siguiente: ¿Cómo se realiza el fortalecimiento familiar en situaciones de violencia de género en el marco de la protección integral de derechos de NNyA, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires? A partir de ella, en este trabajo monográfico nos proponemos describir y analizar los modelos de Intervención del Estado en el Fortalecimiento Familiar y su relación con la Violencia de Género.

Palabras clave: FAMILIA - VIOLENCIA DE GÉNERO – MATERNAJE - PROTECCIÓN DE DERECHOS

Índice

Introducción 3

Objetivos 4

CAP.1 **Infancia. Familia y Estado en la Protección de Derechos del niño** 5

Categoría Infancia como construcción social 5

Legislación Vigente en la protección de derechos de NNyA. 7

Principales rupturas conceptuales 9

El rol de la familia en la protección de derechos de los niños 10

CAP.2 **Violencia de Género y Maternaje** 12

Mujeres Víctima de Violencia 12

Maternar en contexto de violencia 15

CAP.3 **Políticas Públicas Sociales de fortalecimiento Familiar** 19

Conclusiones 31

Bibliografía 34

Introducción.

El presente trabajo final se realiza en el marco de la Carrera "Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia" dictada por la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. En el mismo nos proponemos describir y analizar los programas de fortalecimiento familiar ante situaciones de violencia de género.

Este tema resulta de interés por desempeñarse la autora, trabajadora social, desde hace 4 años en el sistema de protección de derechos de NNyA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la práctica profesional se pudo advertir que la violencia al interior de la familia representa una de las causales más frecuentes de demandas de intervención, y a su vez, la complejidad de la problemática hace necesaria una mirada crítica en la elaboración de estrategias de restitución de derechos que contemple la perspectiva de género en sus diseños.

Para su realización se ha delimitado como recorte espacial la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual en el año 1998 adecuó su legislación en consonancia a la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, siendo que posteriormente, en el año 2005, la ley nacional 26061 fue sancionada con idéntico fin. Familia y Estado fueron redefinidos en roles y responsabilidades en relación a la Infancia, resultando inapelable el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos.

La tarea de los equipos profesionales de los organismos administrativos de protección de derechos de la infancia, cuando se tratan situaciones de violencia de género, abarca el trabajo con las madres víctimas de violencia, y se interviene con el propósito de lograr la protección tanto de la madre como de los NNyA involucrados en la situación.

La complejidad de la problemática y el impacto que tiene en todo el grupo familiar, demanda la existencia de políticas públicas que encuadren la intervención profesional y establezcan un espacio institucional acorde.

En este trabajo monográfico nos proponemos realizar un recorrido conceptual, jurídico y político de la temática, focalizando en la vinculación de las prácticas que surgen de los programas de fortalecimiento familiar ante situaciones de violencia de género.

En el primer capítulo, se realiza el desarrollo conceptual de la categoría infancia, así como de las principales rupturas acaecidas entre paradigma de la situación irregular y el de la protección integral de derechos de los niños, subrayando el rol asignado a la familia en dicha protección.

El segundo capítulo, expone las definiciones de violencia de género y la implicancia de la misma en el maternaje; y en el tercero se describe y

analiza el rol de las políticas públicas vinculadas a la temática haciendo énfasis en aquellas diseñadas para el fortalecimiento familiar en contexto de violencia de género.

En materia de restitución de derechos de la infancia las prácticas cotidianas de todos los agentes involucrados, son efectuadas en relación a problemáticas sociales complejas, y deben tener como directriz el interés superior del niño. Por esta razón se considera valioso el contribuir a la reflexión y la producción de conocimiento, y es en este sentido que el presente trabajo fue concebido.

a. Objetivos

En base a las siguientes definiciones surgen los objetivos del escrito:

Tema /área temática: Fortalecimiento Familiar y Violencia de Género

Sub-área temática/ subtitulo: Modelos de Intervención del Estado en el Fortalecimiento Familiar. Políticas y Programas para el Fortalecimiento Familiar y su relación con la Violencia de Género.

Problema de investigación: Qué características adquiere el fortalecimiento familiar ante situaciones de violencia de género en la Ciudad de Buenos Aires

Objetivo general:

- Describir y analizar las políticas públicas destinadas fortalecimiento familiar en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires ante situaciones de violencia de género.

Objetivos específicos:

- Identificar la oferta de políticas públicas vigente para el fortalecimiento familiar

- Establecer nexos entre las políticas públicas relativas al fortalecimiento familiar y la violencia de género.

Capítulo 1.

Infancia. Familia y Estado en la Protección de Derechos del niño

a. Categoría Infancia como construcción social

Entendemos la Infancia como construcción social. A diferencia de las posiciones que conciben la categoría infancia como un dato de naturaleza humana, como realidad biológica, inmutable o a-histórica, en este trabajo la entendemos como una categoría histórica y que varía de acuerdo a los contextos sociales y culturales que se consideren.

Esta construcción histórico-social está dotada de diferentes significados en los diversos contextos culturales, que responde a distintas nociones y proyectos de sociedad, por lo que no es hegemónica ni tiene carácter de universalidad.

En la definición de infancia no se incluye solamente a la presente generación, ya que al definirla se define por oposición al adulto, y a la proyección como futura generación adulta. Las relaciones entre niños y los primeros son siempre contingentes, no dadas naturalmente, y se ejercen con todo el peso de la fuerza de lo adulto, de lo social, de lo político.

Carli (2002) expresa que las formas de nombrar, estudiar, definir la infancia, la condición y el estatus del niño, definen al mismo tiempo a la categoría adulto, así como a los binomios alumno- docente, niño- menor, a los posicionamientos del Estado y la concepción de los ideales de sociedad proyectadas en la infancia como promesa, por consiguiente comprende a la sociedad toda. Es en este sentido que el fuerte registro metafórico de los discursos de la infancia desborda a la cuestión del niño como sujeto, en tanto que la infancia es un tiempo constituido por adultos, dentro de la trama de la sociedad y la cultura. Este tiempo representa un proceso más amplio que trasciende la connotación biológica.

Los niños “se constituyen en sujetos en la trama de los discursos que se configuran en un período determinado” (p.25).Al decir qué tipo de infancia se entiende como normal, al proponer tal o cual estilo pedagógico, etc., precisamente se está planteando qué tipo de sociedad se piensa a futuro. Por lo tanto, como afirma la autora, los discursos sobre la infancia pueden considerarse como un analizador de la cultura política.

En la historia de la educación argentina ha habido transformaciones en los discursos sobre la infancia, dando cuenta en este sentido a la relación entre la política y éstos.

Carli (2002) delimita y refiere los discursos político-educativos que se desplegaron en la Argentina entre 1880 y 1955; que expresan la historia de la educación moderna en nuestro país.

En las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del siglo XX, la interpretación del *positivismo pedagógico*, ha considerado la naturaleza salvaje del niño, asimilando la etapa de la infancia con la de los pueblos primitivos. Se trataba de un paradigma de la sugestión pedagógica usada por el maestro, una herramienta simbólica que permitiría el control del desborde infantil. Se poseía una visión de la Escuela como laboratorio de estudio y observación del niño.

Con los movimientos *socialistas y anarquistas*, extendidos hasta fines de la década del ´30 el principio articulador fue la democratización de las condiciones sociales de la niñez para posibilitar su inclusión en el espacio de la escolaridad pública.

En particular el *socialismo* ha postulado como tópico central la identidad del niño obrero. La mirada médico higienista vertebró la preocupación por las condiciones laborales y escolares del niño obrero, los estudios sobre la debilidad infantil, la situación de las madres y los hijos de los trabajadores.

En el caso del *anarquismo,* la niñez ha sido considerada como sujeto político. Esta tesis permeó distinto tipo de discursos que forzaron la tensión entre sociedad y Estado, desbordando las fronteras de la escuela pública y habilitando la creación de una red de escuelas autónomas del Estado.

En los discursos educativos ligados al *escolanovismo* –década del ´10 hasta fines de la década del ´30- el debate central giraba en torno a la autonomía del niño en los procesos educativos, generando discusiones acerca del estatus del mismo, la relación entre autoridad docente y libertades infantiles, y de las modalidades y didácticas de los procesos de enseñanza aprendizaje.

En contraposición a los lineamientos de la Nueva Escuela, los discursos de los sectores *nacionalistas* (a partir de la década del ´30) el niño fue ubicado en una relación directa con la patria y la nación; constituyéndose estas últimas como modelo de identificación de la infancia en su calidad de autoridad suprafamiliar y supraescolar, aspecto que requería que en el espacio educativo se produjera la formación de la identidad guerrera, militar o moral del niño.

En los discursos políticos y educativos del *peronismo,-1945 y 1955*- se produjeron políticas sociales de las cuales los niños fueron objeto. La pedagogía política progresivamente fue volcada al adoctrinamiento y la búsqueda de la inscripción de la niñez en las luchas por la *hegemonía* –

niño y joven como reproductores ideológicos. Se potenció la visión de niños como futuro y capital humano de la Nación- *“Los únicos privilegiados son los niños”-*

Podemos examinar en consecuencia, como cada discurso busca “fijar ciertos sentidos acerca de la infancia” (Carli, 2002, p.27) que correspondan con el modelo de sociedad, de ciudadanía, de futuro, es decir en una visión particular de la sociedad. De esta manera, la categoría de infancia funciona como un significante vacío, a cargar de contenidos por los diferentes actores sociales, encarnados en las diferentes formas de distribución de poder en los distintos grupos sociales, al interior de las sociedades, de acuerdo a cada momento histórico determinado.

En concordancia, Adelaida Colángelo (2005) hace referencia a que la categoría niñez es histórica y social, y por lo tanto no representa las mismas cosas, ni es vivenciada de la misma manera por todas las personas. Al incorporar el concepto de diversidad, en principio ejemplifica con aquellas diversidades fruto de las particularidades culturales para luego articular con los diferentes modos de ser niño en una sociedad capitalista dividida en clases sociales, es decir con desigualdad social.

La categoría de infancia, al ser nombrada y una vez instituida tiene la tendencia a universalizar, a homogeneizar las experiencias de los niños sin advertir las dimensiones de diversidad cultural y desigualdad social (dimensiones que en las situaciones particulares, no se encuentran en compartimentos estancos, y que no son fácil de distinguirse por separado, identificando qué aspectos son provenientes de la estructura desigual que imposibilita el acceso a otros recursos, o bienes, o su génesis está ligada a cuestiones de gustos o elecciones).

Para considerar la complejidad de la realidad social sin caer en determinismos económicos o culturales, será necesario mantener una mirada crítica y desnaturalizadora tanto de la categoría de niño y familia, como en lo particular, de las prácticas en materia de niñez.

b) Legislación Vigente en la protección de derechos de NNyA.

La preocupación por la condición social y jurídica de los NNyA estuvo presente en la comunidad internacional desde mucho tiempo antes que se aprobara la Convencion Internacional de los Derechos del Niño (CIDN). Sin embargo, recién a partir de su aprobación en el año 1989, se produce un cambio en la concepción y tratamiento de la niñez.

En la reforma a la Constitución Nacional Argentina de 1994 se incorporó, además de otros instrumentos de derechos humanos, la CIDN, por lo cual pasa a ser una obligación la reforma de las leyes vigentes, tanto

nacionales como provinciales, a fin de adecuarlas a la nueva Constitución.

La Ciudad de Buenos Aires, en el año 1998 sanciona la Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de los Niños y Adolescentes y crea el Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) como organismo especializado para la promoción y articulación de las políticas públicas destinadas a la infancia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin embargo, ante la coexistencia de dicha ley - *diseñada bajo los principios del paradigma de la Protección Integral* - y la Ley de Patronato de Menores- *que respondía al paradigma de la situación irregular*,- operando en el mismo territorio, se generaban circuitos de intervención paralelos y superpuestos. (Ginberg, 2004)

La Ley 26061 de Protección integral de los derechos de los NNyA de alcance nacional, sancionada en 2005, deroga la Ley de Patronato de Menores de 1919 y modifica el artículo 234 de Protección de persona del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación[1], el cual ya no podrá ser utilizado en materia de protección de la infancia.

Dicha Ley reconfigura el campo jurídico-burocrático de la protección de la infancia, asignándole mayores competencias a los organismos administrativos en detrimento de los judiciales.

A partir de esto, en Ciudad de Buenos Aires el CDNNyA se convierte en Autoridad de Aplicación, constituyéndose en el organismo encargado de adoptar aquellas medidas de protección integral de derechos en articulación con la familia, la comunidad y los organismos estatales y poder judicial.

Específicamente, las Defensorías Zonales en tanto organismos descentralizados del CDNNyA con autonomía operativa, funcionan en cada una de las Comunas de la Ciudad, teniendo competencias y responsabilidades para intervenir cuando los derechos de NNyA están siendo vulnerados.

1El art. 234 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación establecía que podía decretarse la guarda ante los siguientes casos: (1) mujer menor de edad que intentase contraer matrimonio, entrar en comunidad religiosa o ejercer determinada actividad contra la voluntad de sus padres o tutores (2) menores o incapaces que sean maltratados por sus padres, tutores, curadores o guardadores, o inducidos por ellos a actos ilícitos o deshonestos o expuestos a graves riesgos físicos o morales (3) Menores o incapaces abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones (4)Los incapaces que estén en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta la patria potestad, tutela o cúratela, o sus efectos.

En agosto de 2016 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación introduciendo en el sistema jurídico nacional modificaciones relevantes en clave de derechos humanos, coincidentes con el paradigma de la protección integral de derechos de la infancia. En el mismo se considera a los NNyA como sujetos plenos de derecho, lo cual implica reconocerles sus capacidades, en contraposición a considerarlos como objetos de protección por su supuesta "incapacidad". Se incorporan en este ordenamiento jurídico conceptos como el derecho a ser oído, el respeto de su autonomía progresiva y el principio del interés superior del niño, para regir asuntos como ser el cuidado de su propio cuerpo, el derecho a la comunicación con sus parientes, la adopción, el derecho a su identidad, los derechos y deberes de los progenitores para con sus hijos, entre otros.

- Principales rupturas conceptuales.

Los cambios en la concepción y tratamiento de la niñez de los que se hace mención, tienen que ver con los dos grandes modelos o cosmovisiones para entender a la infancia. La sustitución de la doctrina de la situación irregular, por la doctrina de la protección integral.

Dicho reemplazo en primer lugar permite dejar de considerar a los NNyA como objetos de tutela a través del Poder Judicial, definidos a partir de la incapacidad;para considerarlos como sujetos plenos de derechos. Asi, el rol del Estado pasa a ser el de garante del pleno ejercicio o goce de los mismos. Para esto cobran preponderancia las instancias administrativas.

Ya no es competencia de un juez amparado en la figura de “riesgo” o “posible daño moral y material” decidir el destino de un niño y/o su familia, sino que en caso de que alguno de los derechos de los niños se encuentre amenazado o violado, la familia, la comunidad y el Estado son los responsables de restituirlos. En palabras de M. Bellof:

> No es más posible cargar sobre el niño las omisiones de los adultos que determinan violaciones a sus derechos, por el contrario, se establece, en todo caso, que quien se encuentra en “situación irregular” cuando el derecho de un niño se encuentra amenazado o violado, es alguna persona o institución del mundo adulto (familia, comunidad, Estado) (1999, p.21-22).

Los organismos encargados de la protección de la infancia están obligados a oír al niño y a sus familias en virtud de incluirlos en el diseño de las estrategias de protección y restitución de derechos, siendo que bajo el paradigma de la situación irregular el menor, en cuanto incapaz, no tenia nada que decir, quedando excluido de la participación en los procesos que afectaban a su persona. La ley 114 indica que la opinión de

los niños y adolescentes ha de ser siempre considerada -*el derecho a ser oído* - así como también deben respetarse su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

Mientras que la doctrina de la situación irregular permitía el uso discrecional de las intervenciones del Estado, en el modelo de la protección integral de NNyA, el accionar del poder judicial se encuentra acotado por procesos administrativos previos y por las garantias, habiendo una marcada separación entre lo asistencial y lo penal, produjéndose un pasaje de desjudicialización. Al respecto Bellof expresa

> Se plantea la defensa y el reconocimiento de los derechos de los niños como una cuestión que depende de un adecuado desarrollo de las politicas sociales. De este modo, se desjudicializan cuestiones relativas a la falta o la carencia de recursos materiales, supuesto que en el sistema anterior habilitaba la intervención de la jurisdicción especializada (1999, p.22).

La ley 114 indica que las políticas públicas, deben diseñarse, y ejecutarse en pro de que sea la familia quién pueda asumir sus responsabilidades de cuidado y protección. Su par nacional enfatiza el deber de superar el enfoque particular, por uno de corte universal que represente un acceso masivo a los derechos. Es decir, el acceso de todos los NNyA al derecho a la educación, a la salud, desarrollo social, cultural, entre otros, por su condición de sujetos titulares de derechos.

- El rol de la familia en la protección de los Derechos.

Otro cambio conceptual preponderante se ha producido en relación al protagonismo de la familiapara la efectiva defensa y protección de los NNyA (Fama y Herrera, 2005). No se trata de culpabilizar o estigmatizar a los padres, sino brindarles las herramientas mínimas necesarias para poder cumplir con las responsabilidades a su cargo.Según las autoras:

> Esta ley vendría a poner en jaque la institucionalización de niños como principio de intervención, siendo ahora necesario (mejor dicho obligatorio) realizar una cantidad de acciones previas (en primer término de carácter administrativas) antes de decidir la separación de un niño de su familia de origen. (p.9)

Los NNyA tienen derecho a ser criados en su familia de origen, de acuerdo al Art. 9 de la CDN, el cual guarda relación con el Art. 25 de la Ley 114 y el Art. 11 de la Ley 26.061

> …tienen derecho a un nombre, …al conocimiento de quienes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares… a la cultura de

> su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia…a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y a desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres…

La separación de un niño de sus padres contra la voluntad de éstos, no es una decisión discrecional del Estado, sino que la misma es de carácter excepcional, acotada en el tiempo y debe estar debidamente fundamentada, y se administran en aquellas circunstancias graves que amenazan o causan perjuicio a la salud –*física o mental*- del NNyA o si los mismos fueren víctimas de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes, siempre que no pudiera realizarse la exclusión del hogar de aquel que causare el daño.

La sola falta de recursos materiales no habilita, por el contrario prohíbe, separar a los NNyA de su familia de origen. Es el Estado quien debe prestar la asistencia necesaria para que los padres cumplan con su función y deber de cuidado y crianza de sus niños.

La Opinión Consultiva N°17, de la CIDH indica al respecto que la separación, por considerar la autoridad, que su familia no posee condiciones para su educación o mantenimiento, resulta violatoria de los arts. 19, 8 y 25 de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y de la CIDN Art. 9 y 40.

Es decir, solo en situaciones excepcionales un niño puede ser separado de su familia, quedando excluídos de esta consideración las situaciones de carencias económicas o materiales sean estas de carácter permanente o temporales, las cuales quedaban enmarcadas en la figura de situación de riesgo en el paradigma de la situación irregular.

El Estado deberá tener como primer pauta para el diseño de las políticas públicas de niñez y adolescencia el Fortalecimiento del rol de la familia, asegurando políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

Capítulo 2.

Violencia de Género y Maternaje

Analizaremos en este capítulo el concepto de violencia de género[2], considerando que la violencia en sus múltiples formas constituye una violación de los derechos humanos.

Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, la violencia ejercida contra las mujeres se caracteriza por su alta prevalencia al interior de la familia, la naturalización social y su grave impacto a largo plazo sobre la salud y bienestar de las mujeres, además de la afectación a sus hijos e hijas.

La violencia de género representa un problema que trasciende lo individual, aunque afecte a personas concretas, e involucra a la convivencia social. Se encuentra directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.

Nos detendremos a los fines del presente trabajo en la violencia de género, y su implicancia en el desarrollo del cuidado de los NNyA,

a) Mujeres Víctimas de Violencia

La violencia de género cobró en los últimos años un lugar significativo en la agenda de los organismos gubernamentales, tanto desde la actualización normativa como desde la atención y la prevención en los distintos niveles de gobierno.

En el año 2009 en la República Argentina se sancionó la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En dicha legislación se define a la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad

[2]El uso del término violencia de género no goza de pleno consenso en el debate terminológico. A los fines del presente trabajo violencia de género y violencia contra la mujer se utilizan como conceptos sinónimos.

personal. Añade asimismo que en esta definición quedan comprendidas las violencias perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Su artículo 4, concluye indicando que la violencia indirecta se encuentra definida por toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

La citada legislación reconoce los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

-Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

-Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

-Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación,

> desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. (Art 5)

Los distintos tipos de violencia hacia la mujer pueden adquirir diferentes manifestaciones, en relación a los diversos ámbitos en donde los mismos se llevan a cabo. La ley los clasifica en violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y violencia mediática.

Específicamente la violencia doméstica es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad -*comprendiendo la libertad reproductiva*- y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo exclusivo de los escenarios de convivencia.

Cuando la violencia se manifiesta al interior de la familia, se desarrolla en el ámbito que tradicionalmente ha sido considerado la esfera de lo privado, en contraposición a lo público. Este concepto de privacidad históricamente ha permitido, alentado y reforzado la violencia en las relaciones intrafamiliares, siendo uno de los obstáculos culturales o ideológicos más importantes en la identificación, develación y su consecuente protección.

Al interior de las familias existen relaciones asimétricas de poder que determinan roles, funciones, posiciones. La manera en la que circule ese poder en cada grupo determinará la construcción de vínculos protectores o nocivos. Ruth Teubal (2001) da cuenta del lugar cultural diferencial otorgado a los géneros femenino y masculino, signados de atributos y valoraciones (mitos y estereotipos) los cuales son diferentes en jerarquía y mutuamente excluyentes, siendo en efecto mujeres, niños, ancianos y discapacitados quienes mayormente resultan víctimas de violencia intrafamiliar (p.2).

Al respecto Slutzky (en Teubal, 2001) expresa:

> La particularidad de las relaciones violentas intrafamiliares, es que son a la vez relaciones íntimas; y la misma persona a quién la víctima ama, necesita, y de quien depende, es la misma persona que le inflige daños. La misma persona que tiene una función social de protección, cuidado, y de brindar amor, es la que asume un rol de castigador y violador de derechos. Esta situación paradójica confunde a las mismas víctimas de la violencia dentro de la familia (p.2)

Montero y Walker (Como se citó en Paz, Labrador y Crespo, 2011) coinciden en expresar que los principales padecimientos psicológicos desarrollados en las mujeres víctimas de violencia doméstica son la depresión, los trastornos de ansiedad y el trastorno de estrés postraumático.

Al exponer sobre los efectos de la violencia de género en la infancia, García de la Torre (2006) indica que es un

> Mito (…) que el maltrato a las mujeres, no supone un riesgo para sus hijos; esta idea sin embargo choca con la realidad, puesta de manifiesto, tanto por la frecuencia con la que los comportamientos violentos de los padres maltratadores afectan a los niños y niñas de forma directa, como por los efectos negativos que sobre el desarrollo infantil y adolescente tiene la exposición a situaciones de violencia indirecta (p.153)

Aguilar Redorta (2009) detalla que los NNyA pueden experimentar problemas de orden físico, psicológico, problemas de conducta y dificultades cognitivas, así como problemas sociales. Y añade que

> La consecuencia de esto es que el conjunto de acontecimientos perturba una parte o la totalidad de la vida afectiva, cognitiva, conductual y relacional del niño o de la niña. En los casos en que los padres creen mantener a sus hijos alejados de las escenas violentas, se siguen detectando en los menores los síntomas secundarios a la exposición a la violencia en sus hogares. (p.6)

Barudy y Dantagnan (como se citó en Aguilar Redorta) hablan de proceso traumático para nombrar “el conjunto de eventos dolorosos y/o estresantes que emerge de relaciones interpersonales significativas y cuyo contenido, su duración e intensidad agotan los recursos naturales del niño o de la niña, así como el de sus fuentes de apoyo social” (p.5)

Es dable expresar que esta manifestación de violencia constituye, como se ha hecho mención precedentemente, un problema en primer término de derechos humanos, que trasciende la intimidad o privacidad del ámbito familiar, resultando un problema social consecuencia de la construcción social del género; en suma representa una responsabilidad del Estado y la sociedad civil, en su impacto hacia las mujeres como hacia los NNyA.

b) Maternar en contexto de violencia

En el ejercicio profesional en restitución de derechos de niños se observan escenarios familiares en donde, a partir de la denuncia de violencia vivenciada al interior de la familia y la consecuente exclusión del

hogar del violento, el otro progenitor, en su mayoría la mujer, logra desempeñar las tareas de cuidado y contención de los NNyA de manera satisfactoria, brindando las prácticas de cuidado y el ambiente familiar contenedor que permita la reparación de los daños causados por dicha experiencia traumática, haya sido protagonizada de manera directa o en calidad de testigos.

Las mencionadas prácticas de cuidado son definidas por Cicala, Cortona, Collar, De Robles y Poczymok como:

> Un grupo de acciones de cuidado, protección, acompañamiento y orientación, que cada familia da en respuesta a las necesidades de sus hijos. Estas prácticas se orientan de acuerdo a patrones culturales, creencias personales transmitidas de generación en generación y concepciones o representaciones de la infancia, que en gran parte están determinadas por las propias experiencias vividas durante esta primera etapa de la vida. Así como también se ven influenciadas por las instituciones de la comunidad que interactúan con la familia y el niño en la vida cotidiana (2015, p.19)

Las prácticas de cuidado y protección de los NNyA, sostenidas en el tiempo, definen el concepto de maternaje.

Ahora bien, no todos los escenarios familiares responden la descripción que antecede.

Los servicios de protección de derechos de la infancia, en muchas oportunidades se encuentran con mujeres que, como señalan Jaffe y Crooks (2005) a partir de las experiencias de violencia encuentran afectado el desarrollo del maternaje.

Dentro de los efectos perjudiciales que genera una relación violenta se encuentra el estrés, definido por síntomas a nivel físico y psicológico, los cuales, según los autores mencionados precedentemente impactan de manera negativa en el manejo de los niños. Se evidencian asimismo niveles de depresión maternal más altos asociados de manera directamente proporcional a la severidad de la violencia.

El sentirse abrumadas y agobiadas aflora, en el intento de sobrevivir día a día a situaciones violentas, siendo que en ese escenario se debe brindar cuidado efectivo a los NNyA quienes padecen lo mismo que ellas y manifiestan símiles angustias y aflicciones.

> Vivir con violencia aterroriza a los niños y presenta una barrera tremenda para la confianza y los recursos de las mujeres para satisfacer las necesidades de los hijos. La dinámica de la violencia interpersonal contradice los principios fundamentales de respeto

> mutuo, confianza, igualdad y cooperación requeridas para una efectiva co-parentalidad (p.2)

Hilton (como se citó en Jaffe y Crooks, 2005) expresa que ser víctima de violencia afecta la habilidad para maternar. La comprensión de lo que consideran el mejor interés de los hijos, constituye un factor central en las decisiones de las mujeres, en relación a las decisiones frente al abuso de la violencia.

Tomando los aportes de Pedreira Massa, García de la Torre (2006) describió el Círculo Interactivo de la Violencia Familiar expresando:

> La mujer víctima, como consecuencia del maltrato por parte de su pareja, padece una alta tasa de estrés, lo que puede originar, por una parte un proceso vincular con su hijo/a donde a su vez predomina el estrés, y además padecer síntomas psicológicos y físicos (angustia, trastornos depresivos, trastornos somatomorfos, descompensaciones de procesos crónicos como diabetes o hipertensión arterial), derivados de dicha situación, y que puede llevar a una reducción en sus habilidades de manejo eficaz de los hijos/as. Una segunda consecuencia del maltrato en la mujer es que los hijos/as padecen también una situación de estrés, fundamentalmente referido a la respuesta al proceso vincular, y al establecimiento y desarrollo de las conductas de apego, incrementándose en los menores los síntomas emocionales (…) y comportamentales (…) lo que sin duda repercute negativamente en el estado emocional de ambos (p.153-154)

Por su parte Lundy Brancoft (2002) describe a la destrucción de la autoridad maternal como inherente a la violencia doméstica, fundamentando que la experiencia de violencia física y verbal hacia la madre, proporciona a los hijos un modelo de desprecio y conducta agresiva hacia ella.

Profundiza dicha afirmación expresando que las madres en contexto de violencia pueden ser impedidas por sus parejas violentas de proporcionar cuidados básicos de atención a los NNyA sean estos de índole física, emocional y/o de salud como ser brindar consuelo, alzar ante el llanto, proteger ante un temor, proveer atención médica.

Otro condicionamiento que menoscaba la autoridad materna, se presenta en situación de sufrir represalias ante los esfuerzos por impedir que el golpeador maltrate a los NNyA o la exacerbación de la violencia hacia los mismos, como medio indirecto de castigo hacia la mujer, fruto de haberlos defendido.

Sea por impedimento a la hora de desplegar acciones de cuidado, o por represalias luego de ejecutar las mismas, estas limitaciones en el modo de maternar pueden contribuir a que los hijos perciban a la madre como

despreocupada por el maltrato del que son víctimas. Asimismo, este escenario puede ser interpretado por los agentes del Estado que tomen contacto con la familia como si se tratara de una madre incapaz de proteger incurriendo en un análisis simplista de lo dado.

En consecuencia, maternar en contexto de violencia intrafamiliar se constituye en un factor de riesgo al momento de evaluar la efectiva protección de los NNyA y su desarrollo en un ambiente saludable. No obstante, como expresa la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil del CDNNyA

> Los factores de riesgo tienen un importante valor en cuanto al pronóstico de las situaciones a evaluar, sin embargo debe tenerse en cuenta la complejidad y la multicausalidad de las mismas. Deben asimismo conducir a una evaluación rigurosa e integral de la situación para evitar su simplificación. Resulta importante tener en cuenta estas conceptualizaciones generales:
> • Los factores de riesgo nunca deben ser utilizados para estigmatizar ni para denigrar al niño, niña o adolescente o a su familia…
> • Los factores de riesgo deben ser analizados en forma integral confrontando con los factores de protección existentes. (p.81-82)

Por lo anteriormente expuesto, se destaca la importancia que presenta en la restitución de derechos de NNyA la perspectiva de género.

Ante situaciones de violencia de género, las medidas de protección integral de derechos en pos del interés superior del niño, deben ser promovidas a partir de políticas sociales de fortalecimiento familiar.

Debe considerarse un abordaje de manera tal que las madres que se encuentren en dicha situación puedan beneficiarse con el acompañamiento profesional necesario y la asistencia del Estado que les permita elaborar la situación han vivido a fin de constituirse en protectoras de su persona, así como de sus hijos; entendiendo que en la medida en que las políticas sociales contribuyan en este sentido se estará dando garantía al derecho de la convivencia familiar en la infancia.

Capítulo 3.

Políticas Públicas de Fortalecimiento Familiar.

En los capítulos previos se han plasmado los lineamientos del paradigma de protección de derechos en relación a la infancia, resaltando el rol familiar en la protección y el cuidado de los niños.

Ahora bien, ante toda vulneración de derechos y como hemos identificado en el presente trabajo, en el escenario de contexto familiar atravesado por situaciones de violencia de género, el Estado como garante debe desplegar acciones positivas a los fines de la efectiva restitución de derechos *–tanto de los niños como de las mujeres-.*

El Estado, tomando los aportes de Oszlak (2006) es aquello que hace, y las políticas públicas constituyen la toma de posición del Estado sobre las cuestiones socialmente problematizadas que integran la agenda pública.

La política social es esa intervención en la sociedad sobre los modos de funcionamiento de los vectores a través de los cuales individuos y grupos se integran, con grados variables de intensidad y estabilidad, a la sociedad.

Según Adrenacci (2005) las políticas sociales suelen ser identificadas como aquellas políticas públicas que tienen un objeto de intervención común, “lo social”, que les otorga cierta especificidad. Se abarca bajo el concepto de política social a todas aquellas intervenciones públicas que regulan las formas en que la población se reproduce y socializa. De este modo la autora expone que la política social es una intervención de la sociedad sobre sí misma, porque la intervención no está generada de manera exógena a la propia sociedad. Tenga el monopolio, el predominio o una parte residual de las intervenciones en política social, el Estado no es un agente externo a la trama social sobre la cual interviene.

Claudia Danani (2009), hace referencia a que el campo de la política social es un campo complejo en el sentido de que en están contenidas múltiples dimensiones que por otra parte se relacionan entre sí: procesos político culturales, económicos e institucionales, pero también el género, la edad, la orientación ideológica, etc. La autora identifica como política social a “aquellas intervenciones del Estado que producen y moldean directamente las condiciones de vida y de reproducción de la vida de distintos sectores y grupos sociales” (p.11)

Los problemas públicos son cuestiones socialmente problematizadas, como tales no existen, sino que son construcciones sociales constituidas siempre en conflicto.

Para ser considerados como problemas públicos deben tener una difundida aceptación de que algo debe hacerse al respecto, pero particularmente que ese “deber hacer” es responsabilidad del Estado, ya que “el estado es concebido en su origen y función como el encargado de resolver los problemas que las relaciones entre los privados ocasionan o que son incapaces de resolver”. (Aguilar Villanueva, 1993, p.23). El ámbito de intereses y responsabilidades tanto de los privados como los del Estado está en constante exploración y ajuste.

Las acciones del Estado a través de las políticas sociales que propicien hacer efectivo el derecho de los NNyA a permanecer en su grupo familiar y su comunidad, son consideradas para el Fortalecimiento Familiar.

La mencionada permanencia en el grupo familiar, debe posibilitar las funciones de cuidado y crianza, desarrollo, educación y salud integrales, siendo sustentada en vínculos y relaciones afectivas, familiares y comunitarias.

Las políticas y programas de Fortalecimiento Familiar deben tender a que la familia pueda asumir adecuadamente la responsabilidad de dichas funciones y que los padres asuman, en igualdad de condiciones, su responsabilidades y obligaciones.

Estas políticas y programas deben ser tendientes a potenciar los recursos positivos de cada grupo familiar a fin de evitar la separación y consecuente institucionalización de los NNyA. Tales acciones son consideradas como estrategias de última ratio, debiendo haber agotado toda instancia previa posible.

Como se ha hecho mención en el capítulo primero, quedan exceptuadas de esta consideración las causas asistenciales, es decir, por la carencia o dificultades materiales, económicas, laborales, de vivienda.

Es en este sentido que se constituye en una obligación prioritaria del Estado el diseño e implementación de políticas y programas que respondan a las necesidades de Fortalecimiento Familiar.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado municipal, implementa programas de fortalecimiento familiar a través de la Dirección General de Niñez y Adolescencia (DGNyA) y la Dirección General de Mujer (DGM), ambas dependientes de la Sub Secretaría de Promoción Social, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Además, a los fines de este trabajo, se incluye la propuesta de los Centros de Educación Temprana, dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad.

A continuación se mencionan y describen brevemente los programas que conforman la política pública proporcionada desde la DGNyA, mediante la

Dirección Operativa de Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios a su cargo:

1. Programa Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios
2. Acompañantes Terapéuticos (AT) y Hospitalarios (AH)
3. Programa Mi Lugar- Vuelta a Casa

1. Programa Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios

El mismo tiene a su cargo el fortalecimiento y la promoción del entramado familiar y comunitario para el desarrollo pleno de los derechos de NNyA en coordinación con el CDNNyA, a través del establecimiento de unidades desconcentradas geográficamente denominadas “Centros Zonales de Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios”

El Programa interviene en aquellas unidades familiares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las que se detectan situaciones de vulneración de derechos de NNyA cuyos factores causales se encuentren dentro del ámbito familiar y ameriten una intervención pública decidida por la autoridad administrativa de protección de derechos local (CDNNyA, a través de sus Defensorías Zonales).

El principio rector del Programa es la participación de los involucrados como sujetos activos en la intervención.

Así, funda la intervención bajo una lógica de fortalecimiento del entramado familiar y comunitario para cuyo logro resulta indispensable un trabajo profesional sostenido en el tiempo con los miembros del grupo familiar. En este sentido son presupuestos para la procedencia de la intervención:

- ✓ Que el recurso necesario para el trabajo con la familia sea principalmente el acompañamiento profesional.
- ✓ Que el niño, niña o adolescente se encuentre a cargo de al menos una persona mayor a 18 años de edad.
- ✓ Que el grupo familiar posea un domicilio estable e identificable dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ✓ Que la intervención del Programa se encuentre en el marco de una estrategia establecida por el equipo técnico de la Defensoría Zonal interviniente, habiendo sido la misma consultada y consentida por el grupo familiar.
- ✓ Cuando, ante el egreso de un NNyA de una institución, el proceso de re-vinculación familiar haya sido iniciada por el equipo técnico del hogar y ese proceso haya sido evaluado por el CDNNyA, por sí o a través de las Defensorías Zonales.
- ✓ Que se encuentren implementadas las medidas judiciales que posibiliten las condiciones para la intervención profesional con el

grupo familiar (medidas de exclusión, prohibición de acercamiento en los casos de violencia doméstica).

El Programa no toma intervención en aquellas situaciones cuyo pedido se orienta a realizar:

- ✓ Evaluaciones ante presunción de abuso sexual infantil.
- ✓ Averiguaciones, recabar información y efectuar gestiones tendientes a verificar la existencia de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Informes socio-ambientales
- ✓ Seguimiento de guardas judiciales, tenencias o régimen de visitas.
- ✓ El monitoreo de encuentros de familiares o de referentes con los NNyA.
- ✓ Situaciones en que la vulneración de un derecho se encuentra asociada exclusivamente a la carencia de recursos materiales (art. 35 de la Ley Nacional 26.061).
- ✓ Cuando el interés superior del NNyA exija que no permanezca en su medio familiar.

Del análisis de esta política pública se desprenden las siguientes afirmaciones:

La intervención del Programa Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios es, en sentido estricto, una medida de protección integral de derechos, la cual es solicitada mediante las Defensorías Zonales.

Las estrategias de intervención se definen en conjunto con los equipos intervinientes de las Defensorías Zonales, quienes por el trabajo realizado con el grupo familiar ya han evaluado como pertinente la inclusión de una madre y sus hijos con vivencias de violencia de género, y se diseña el trabajo desde el conocimiento del grupo familiar y en consenso con el mismo.

Se trabajan ejes, como ser limites saludables en la crianza, el cuidado integral de salud, el derecho a la educación, se promueve la participación en espacios comunitarios y redes de apoyo mutuo entre otros.

Es el instrumento de trabajo privilegiado para la función de fortalecimiento familiar, por lo cual se considera altamente pertinente para abordar las situaciones que requieran el dicho abordaje en contexto de violencia de género.

El programa realiza sus acciones junto a la familia mediante un equipo de operadores socio-familiares.

El territorio de la CABA se encuentra distribuido en 9 zonas de abordaje, contando en la actualidad con 24 centros de Fortalecimiento de Vínculos,

generando así una lógica descentralizada de trabajo desde lo territorial, posibilitando un mayor conocimiento de los recursos locales.

2. Acompañantes Terapéuticos (AT) y Hospitalarios (AH)

El objetivo del programa es el acompañamiento, asistencia, contención, estimulación y cuidado de NNyA con problemáticas vinculadas tanto a la salud física como a la salud mental.

El programa se divide en dos formas diferentes de intervención ya que el AH asiste NNyA internados en Hospitales Públicos de la CABA o derivados de efectores del GCBA u organismos convenidos con el mismo, que se encuentren atravesando una problemática de salud y vulnerabilidad social.

El servicio se brinda cuando los referentes familiares o sociales se encuentran ausentes o cuando presentan dificultades para cumplir con la función de sostén y/o contención del NNyA.

Con respecto al programa AT, el mismo realiza acompañamientos solamente en Hospitales Polivalentes de la CABA o derivados de efectores del GCBA o conveniados con el mismo que atraviesen una problemática de salud mental que se encuentren compensados en el cuadro de base o consumo problemático de sustancias, que además se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

El mismo se brinda cuando los referentes familiares y/o sociales se encuentran ausentes y/o no puedan cumplir con la función de sostén o contención de los NNyA.

El programa de AT también realiza servicios en domicilios, donde se procede a realizar la contención del NNyA dentro del ámbito familiar. Dicha intervención debe contar con un responsable adulto del NNyA con el fin de realizar un trabajo integral.

Los pedidos se realizan a través del órgano de aplicación Local, Poder Judicial y efectores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del GCBA.

Del análisis de la política pública surge que:

Las intervenciones de los Programas AT y AH contribuyen al fortalecimiento familiar, en tanto responden a las necesidades efectivas de acompañamiento de los NNyA.

En escenario de violencia de género, en muchas oportunidades las madres al constituirse en único sostén familiar, presentan dificultades para cumplir con la función de acompañamiento y contención de los NNyA

que atraviesan problemas de salud, por tener que cumplir con las obligaciones laborales. En estas situaciones se requiere de la asistencia del Estado para suplirla y en este sentido la oferta de acompañantes hospitalarios y/o terapéuticos adquiere protagonismo.

Los programas de AT y AH son implementados desde una gestión asociada, es decir llevada adelante entre actores del Estado y de la Sociedad Civil.

En la práctica, la dificultad que acarrea es la escasa preparación de los operadores que desempeñan las funciones de AT y/o AH en materia de derechos y el campo comunitario. Son programas que en sus diseños se proponen para el acompañamiento y contención de NNyA con problemas de salud y sus familias, en contexto de vulnerabilidad. Este factor funciona como un obstaculizador del potencial fortalecimiento familiar, reduciendo el recurso a las prácticas de “acompañar” entendidas como la acción de estar con otro.

En la experiencia profesional de la autora del trabajo se pudo observar que algunas prácticas de abordaje con AT y/o AH con familias en contexto de violencia han sido teñidas de posicionamientos moralistas de los acompañantes hacia las madres, sea en relación a la historia de vida o la modalidad vincular construida con los hijos. Esta situación ha sido evaluada como negativa en tanto ha incrementado sentimientos de culpa o vergüenza, atentando con la estrategia de fortalecer y potenciar a las mujeres y sus hijos.

3. Programa Mi Lugar-Vuelta a Casa

Mi Lugar-Vuelta a Casa tiene como objetivo principal crear y potenciar las condiciones necesarias para favorecer el egreso de niños y/o adolescentes que se encuentren institucionalizados.

Cumple sus objetivos fortaleciendo los recursos materiales y herramientas simbólicas necesarias para que puedan llevar adelante el proyecto de autovalimiento de aquellos adolescentes y jóvenes que egresaron de dispositivos de alojamiento dependientes de la DGNyA, que hayan cumplido la mayoría de edad. Se otorga para ello un subsidio con el valor del 85% del sueldo mínimo vital y móvil y se realiza un acompañamiento personalizado a cada NNyA y/o joven en su proyecto de autovalimiento, favoreciendo su inclusión social, laboral, comunitaria, educativa y en todos los aspectos de la vida cotidiana que requieren sostén institucional. Esta tarea se realiza a través de encuentros semanales a nivel grupal y/o todas las veces que se requiera, de forma individual.

Además del proyecto de autovalimiento de jóvenes, el programa contempla las situaciones de regreso al grupo familiar de origen. En este sentido Mi Lugar-Vuelta a Casa brinda el otorgamiento de un subsidio del 85% sueldo mínimo vital y móvil, siendo que se otorga a NNyA menores de 18 años que egresan por disposición del CDNNyA de dispositivos de alojamiento, con sus familias y/o referentes comunitarios.

Del análisis de la política pública surge que:

El programa Mi Lugar-Vuelta a Casa, tiene su fortaleza mayor en el otorgamiento de un subsidio económico.

En el caso de los acompañamientos en el proyecto de vida autónomo y re inserción comunitaria de jóvenes en los que ya se ha evaluado que la familia no concluye ser la opción de regreso satisfactoria; no resulta una oferta aplicable a los fines de la evaluación de este trabajo. Sin embargo, al contemplar el otorgamiento económico en los casos de NNyA que regresan con sus familias ha resultado en una política pública apropiada para el trabajo de fortalecimiento familiar.

Si bien no brinda una apoyatura de acompañamiento con un equipo profesional, y considerando que la misma se constituye en un factor indispensable a la hora de pensar en el fortalecimiento familiar; el lograr cubrir todas las necesidades básicas del grupo no es un tema menor.

En materia de protección de infancia en contexto de violencia de género como ya se ha hecho mención, muchos son los casos en los que a posteriori de la ruptura de una situación de violencia, las mujeres se ven obligadas a asumir solas el cuidado y mantenimiento de los hijos situación que genera un posible riesgo de empobrecimiento o deterioro del bienestar.

Siguiendo a Ibáñez y Serrano (2012) este empobrecimiento es uno de los lastres de mayor peso que arrastran las mujeres que han sufrido situaciones de maltrato; muchas de ellas quedan a cargo de la manutención de sus hijos e hijas.

El otorgamiento del subsidio tiene como fin proteger aquellas situaciones en las que un niño no pueda regresar a su hogar por motivos económicos, y en este sentido la presente política pública contribuye al fortalecimiento familiar en contexto de violencia.

Hasta aquí se ha detallado la oferta de políticas públicas dependiente de la DGNyA.

A continuación se describe brevemente la política pública proporcionada desde la DGM, la cual guarda relación con el tema que nos ocupa:

4. Centros Integrales de la Mujer
5. Asistencia al Maltrato Infantil
6. Lazos

4. Los Centros Integrales de la Mujer (CIM)

Los Centros Integrales de la Mujer se encuentran destinados a mujeres mayores de 18 años, que sufren o hayan sufrido violencia doméstica y/o sexual en cualquiera de sus formas. Los mismos brindan a las mujeres asistencia, orientación y acompañamiento.

Para su realización se lleva a cabo un abordaje integral que incluye asistencia psicológica y social; orientación y patrocinio jurídico.

Se realiza un trabajo interdisciplinar en equipos conformados por una trabajadora social, una psicóloga y una abogada.

Se atienden situaciones por demanda espontánea o derivadas de distintos efectores públicos.

El diseño de abordaje con cada mujer se ajusta a las necesidades personales, pudiendo comprender terapia individual, grupos de ayuda mutua, redes de apoyo a través de instituciones (escuelas, centros de salud, espacios de fortalecimiento laboral y económico, entre otros), patrocinio jurídico, etc.

También se conforman grupos para generar redes de apoyo, dirigido a familiares, amigos o cualquier persona significativa para la mujer que se evalúe confiable y positiva. Estos espacios son coordinados por una psicóloga y una trabajadora social.

El objetivo es brindar información sobre las características propias de la problemática, su dinámica y los efectos a nivel psicológico y social de las mujeres que han sufrido violencia, así como también fortalecer su rol de apoyo y acompañamiento de la mujer.

Por otro lado, se construye un espacio de empoderamiento con el fin de favorecer el proceso de recuperación emocional de la mujer, y así superar la disociación generada por la violencia entre el cuerpo, el pensamiento y las emociones. Se proponen diferentes técnicas vivenciales, ejercicios de relajación, respiración, expresión corporal, yoga y recursos audiovisuales

Analizando esta política pública surge:

El diseño de los CIM persigue el objetivo de brindar un acompañamiento integral como respuesta del Estado municipal para el abordaje de la violencia doméstica y sexual, con la intención de empoderar a las mujeres que la hayan padecido.

El empoderamiento de las mujeres es entendido como un proceso de reconocimiento y desafío de cambio de las inequidades de género y de las desigualdades en la distribución de poder que la misma apareja. Este proceso debe proveer de un mayor control de la mujer sobre su propia vida, proporcionando acceso a los recursos necesarios para esto, sean simbólicos, de información, económicos. (Kishor, 2000).

En términos generales un mayor control de la mujer sobre su propia vida, su cuerpo y su entorno, en aspectos tales como la libertad de movimiento y acción (autonomía), el protagonismo en la toma de decisiones (poder de decisión), el acceso a los recursos económicos y el control sobre los mismos, la construcción de relaciones libres de violencia hacia su persona, el acceso a la información y la igualdad jurídica.

Desde este programa puede articularse el trabajo de fortalecimiento familiar con el sistema de protección de la infancia dada la pertinencia del mismo, ya que abordan la violencia desde la perspectiva de género comprendiendo el impacto que la misma tiene sobre la mujer en todo aspecto, inclusive el maternaje, persiguiendo la reparación de los daños.

La mayor parte de sus acciones están destinadas al tratamiento terapéutico individual, el cual es brindado luego de que su necesidad sea evaluada por un equipo interdisciplinario. Otorga asimismo importancia en sus acciones al fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, de manera tal de robustecer las redes de apoyo.

5. Asistencia al Maltrato Infantil

El programa Asistencia al Maltrato infantil, mediante el abordaje interdisciplinario, brinda atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato infanto-juvenil y a los adultos involucrados con ellos, sean o no responsables de la situación de maltrato.

Ofrece asistencia, orientación y acompañamiento integral.

Entre los servicios que brinda se encuentran:

- ✓ Entrevistas de orientación y evaluación.
- ✓ Abordaje psicosocial individual y grupal.
- ✓ Grupos de reflexión.
- ✓ Asesoramiento jurídico.

- ✓ Grupos para madres con dificultades de crianza.
- ✓ Grupos de madres adolescentes.
- ✓ Tratamiento vincular de la díada madres-niñas, niños pequeños.
- ✓ Atención a familiares no ofensores de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil.
- ✓ Entrevistas de evaluación.
- ✓ Seguimiento de nivel de riesgo

En relación a esta política pública podemos decir:

Que en su diseño se encuentra contemplado no solo un abordaje psicosocial de los NNyA sino el fortalecimiento familiar en contexto de violencia doméstica.

Este objetivo de fortalecimiento familiar se encuentra plasmado en la conformación de los grupos para madres con dificultades de crianza así como en el tratamiento vincular de la díada madres-niñas/niños pequeños, entendiendo la necesidad de dichas acciones como factores preponderantes en el proceso de fortalecimiento de la subjetividad y las capacidades de los NNyA y de empoderamiento de la mujer.

Ambos aspectos abordados desde la perspectiva de género se constituyen en un facilitador de deconstrucción de patrones vinculares violentos y la reconstrucción en otros de características más saludables.

El Programa de Asistencia al Maltrato Infantil realiza las admisiones, sin turno previo, o por derivación de otros efectores públicos, y cuenta solo con dos sedes de atención en la CABA. En la actualidad presentan listas de espera para la admisión de los NNyA y sus familias.

6. Lazos

El programa proporciona atención a madres de jóvenes y adultos con actitudes violentas. El servicio brinda contención, orientación y asistencia a las mujeres que consultan por violencia ejercida por sus hijas/os de 14 años o más, convivan con ellas o no.

Presenta como objetivo el brindar herramientas para detener la violencia y reparar el vínculo entre madre e hija/o.

La modalidad de abordaje está conformada por:

- ✓ Entrevistas de admisión.
- ✓ Entrevistas de contención y orientación.
- ✓ Grupos de reflexión y apoyo psicológico.
- ✓ Asistencia psicológica individual.

Del análisis de esta política pública surge que:

El diseño de Lazos plantea el abordaje de mujeres con hijos que ejercen violencia hacia ellas, priorizando el fortalecimiento familiar en pro de detener la violencia y reparar el vínculo.

En el capítulo anterior se ha expresado dentro de las dificultades de maternar en contexto de violencia, el debilitamiento de la autoridad materna, y la presentación a los hijos de un modelo de desprecio y conductas agresivas hacia la madre. El acompañamiento para el fortalecimiento de las capacidades de maternar así como la puesta de límites saludables en este contexto se constituye en un factor fundamental en el desarrollo de los NNyA.

La articulación con el sistema de protección de derechos de NNyA se vuelve clave en el armado de una estrategia de protección integral que contemple además el acompañamiento de las vivencias de los adolescentes y jóvenes.

Para finalizar la descripción de las políticas hacemos mención a un programa impulsado por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual se ha desarrollado con el apoyo de la UNICEF.

7. Centros de Educación Temprana (CET)

Los CET representan una propuesta que convoca a niños de 45 días a 3 años con sus mamás y papás. El objetivo es fortalecer la confianza de los padres en sus propias posibilidades de educar a sus hijos. Esto favorece en los niños la construcción de una base sólida para sus futuros aprendizajes.

En los CET se crea un ambiente estimulante para poner el cuerpo en escena, con el objetivo de descubrir, explorar, conocer y encontrarse en esa díada madre/padre-hijo/a propiciando la vincularidad. Si bien el docente guía y propone la consigna, lo distintivo de esta propuesta es que se brinda a los padres un lugar activo, de protagonistas. Además se realizan actividades de juego espontáneo con material desestructurado, juegos con los bebés para ofrecer un ambiente seguro que favorezca el desarrollo postural autónomo.

Se trabaja con talleres de crianza y de educación donde se brindan herramientas teóricas y prácticas que les permitan a los adultos acompañar el desarrollo de sus hijos revalorizando lo que ellos “traen” y compartiéndolo con otros que están atravesando la misma etapa evolutiva.

La misión de los CET es la empoderar a las familias para que encuentren sus propias herramientas para acompañar a sus hijos en cada etapa del desarrollo. Se hacen actividades personalizadas para cada familia para que puedan darle a cada hijo lo que necesita para crecer y constituirse como sujeto.

El juego ayuda a desarrollar la vincularidad, la constitución subjetiva, en la medida en que “el otro” a través de la mirada, el gesto, la palabra y los objetos, están mediados por el juego.

Al analizar la oferta de los CET podemos resaltar:

Esta política pública representa un interesante aporte del Ministerio de Educación en materia de fortalecimiento familiar, ya que está dirigido al abordaje del ejercicio de rol materno/paterno en la primera infancia, con dispositivos de talleres.

La propuesta que surge con el objetivo de generar mayor equidad y éxito en el sistema educativo, resulta ser una herramienta útil de trabajo en la protección de derechos de la infancia en contexto de violencia.

Al tratarse de una política pública que atiende las desigualdades educativas de origen social y familiar, la misma considera el abordaje del desarrollo infantil en su contexto familiar y comunitario, por lo cual la incorporación de los grupos familiares en contexto de violencia de género en los CET les permite aprehender y re pensar modalidades de cuidado, pautas de alarma y vinculación con los niños, no ofrecidos desde muchos dispositivos. Esto potencia a las madres y se constituye en un facilitador en el cumplimiento del maternaje.

La implantación territorial de los CET en la CABA se ha realizado en la zona sur, siendo este el territorio en el que viven los grupos sociales con mayor vulnerabilidad socioeconómica. En toda la Ciudad funcionan ocho centros de atención: uno en Retiro, cuatro en la comuna 8 (dos en Villa Lugano y dos en Villa Soldati), dos en la comuna 4 (uno en la Boca, y otro en Barracas) y uno en la comuna 7 en el Bajo Flores.

Conclusiones

Con el propósito de describir y analizar las políticas públicas destinadas fortalecimiento familiar en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires ante situaciones de violencia de género (tal nuestro objetivo inicial) hemos realizado un recorrido por una serie de políticas públicas que entendemos nos ubica ante un territorio donde se ha avanzado mucho en los últimos años. Como mencionamos, la oferta de servicios continúa siendo deficitaria por el aumento considerable de la demanda creciente, fruto de la misma política pública que analizamos y que trabaja para visibilizar y quitar todo manto de naturalización que aún permanece en muchos espacios. Ese crecimiento sostenido de la demanda de servicios de atención confirma, de alguna manera el éxito de estas políticas, sobre todo si pensamos que día a día muchas mujeres solicitan esta asistencia y encuentran, con mayor o menor grado de satisfacción, un espacio público que las recibe, escucha y atiende o "tiende una mano", lo que no es poco en estos casos.

Tal como hemos analizado a lo largo de los capítulos precedentes, los avances en materia de derechos humanos y específicamente de NNyA y mujeres -*sectores históricamente más desprotegidos*– han permitido acoger la concepción de sujetos de derechos.

Estos cambios de paradigma requieren de un Estado presente y de políticas públicas que garanticen el goce de los derechos adquiridos de los que NNyA y mujeres son titulares.

La violencia de género se constituye en un problema público de gran amplitud, y en su análisis en relación al fortalecimiento familiar a fin de resguardar el derecho de los niños a la convivencia familiar, merece el compromiso responsable del Estado.

Entre las políticas públicas existentes que dan respuesta al fortalecimiento familiar como derecho de NNyA, contemplado dentro de la difícil tarea de maternar en contexto de violencia de género, existen algunos programas que incluyen abordajes específicos a dicho problema social y otros que lo abordan de manera indirecta, pero no por eso menos importantes.

En ese abanico de recursos públicos, siempre insuficiente si consideramos que la problemática no deja de crecer, el conocimiento detallado en cada oferta, de los objetivos y las metodologías de trabajo de manera individualizada, sumado al conocimiento de la situación particular de cada NNyA y su familia, permiten que la estrategia de protección integral de derechos resulte la más pertinente y adecuada dada la singularidad familiar e individual de cada uno de los sujetos de la intervención profesional.

La ejecución de las políticas públicas tiene un componente que trasciende a su diseño y planificación y no es otro que los actores sociales que las implementan, sean del sector público o privado. Los mismos no pueden considerarse como elementos pasivos de las políticas públicas, ya que su distinta forma de actuación e interacción, así como su formación y capacitación para el desarrollo de la tarea pueden conducir al éxito o al fracaso de la misma.

Entre los distintos efectores públicos que intervienen en la problemática estudiada, la articulación y el intercambio de información sobre el trabajo con las familias, los avances en los procesos de fortalecimiento así como la detección de las principales dificultades son clave. La intersectorialidad permite elaborar acompañamientos desde una lógica de integralidad, evitando intervenciones paralelas, independientes entre sí e incluso iatrogénicas. Sabemos que la multi-intervención representa una complicación no exclusiva de la problemática que acá estamos focalizando, carecemos de datos estadísticos que nos permitan realizar asociaciones de esta naturaleza, pero nuestra experiencia nos permite suponer que es en las situaciones de violencia familiar esta frecuencia aumenta considerablemente.

Para finalizar, entendemos que queda mucho por hacer para mejorar los dispositivos de tratamiento de problemáticas como las que nos ocupan, como también queda mucho por investigar sobre los sistemas de protección para alcanzar conocimiento preciso sobre las modalidades de intervención, las dificultades que se presentan y los modos de abordarlas, entre muchos otros aspectos de la implementación de una política que se propone una transformación paradigmática tan profunda.

Sin el ánimo de ser originales, sostenemos los siguientes pueden ser algunos posibles ejes, lineamientos o sugerencias para continuar avanzando en pos de alcanzar algún día “todos los derechos, para todos los niños, todos los días”.

Ampliar y profundizar la capacitación en perspectiva de género y maternaje a los agentes del Estado, en particular a quienes conforman el CDNNyA y los operadores de los programas de la DGNyA del GCBA. La perspectiva de género y la promoción del buen trato, así como la mirada crítica de procesos de violencia naturalizados en la historia son fundamentales para avanzar en el tratamiento integral de la problemática.

Elaborar circuitos de intercambio de información entre los distintos efectores públicos del GCBA –*CDNNyA, DGNyA, DGM principalmente*- más ágiles, que se respondan a los tiempos reales del acompañamiento familiar.

En el desarrollo del presente trabajo se ha hecho mención del ineludible compromiso del Estado, a través de las políticas públicas de fortalecimiento familiar en contexto de violencia, para la garantía de los derechos de los NNyA.

No obstante expresamos, sin desmedro de lo anterior, la necesidad de la presencia del Estado profundizando los procesos de inclusión social universales, ya que sin ella se puede caer en una lógica inversa que traslade las responsabilidades estatal, provenientes de las vulnerabilidades socioeconómicas, a las familias.

Por este motivo manifestamos la preferencia inexcusable del desarrollo de políticas de promoción de derechos que aseguren condiciones de vida dignas - *en el área de vivienda, trabajo, cultura y educación, articulados con la vida del grupo familiar-* en pos de contribuir a la consolidación de un orden social más justo y equitativo.

En el contexto actual en donde se observa un aumento de la pobreza y la exclusión, donde se registra una mayor concentración de la riqueza en pocas manos, se han desplegado desde el Estado Nacional un conjunto de medidas regresivas que atentan contra derechos adquiridos y donde se ataca las condiciones de vida de los sectores más desfavorecidos de la sociedad; en suma un escenario de retracción de los derechos sociales adquiridos durante los últimos años, las anteriores aspiraciones no dejan de presentarse como un reto complejo en su realización, y que demanda nuestro mejor trabajo y disposición.

Por último, resta agradecer la posibilidad brindada por el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de NNyA de la Municipalidad de La Matanza, Bs. As., con la postulación para realizar estos estudios de posgrado, y a la Facultad de Trabajo Social de la UNER y al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación por haber llevado adelante este proyecto académico.

Bibliografía

AGUILAR REDORTA, D. (octubre de 2009).La infancia víctima de violencia de género. III Congreso del Observatorio contrala Violencia Doméstica y de Género. La valoración del riesgo de las víctimas. Congreso llevado a cabo en Madrid, España.

AGUILAR VILLANUEVA, L. Comp. (1992). El estudio de las políticas públicas. Porrúa Grupo Editorial. México

AGUILAR VILLANUEVA, L. Comp. (1993).Problemas públicos y agenda de gobierno. Porrúa Grupo Editorial. México

ANDRENACCI, L. Comp. (2005) Problemas de política social en la Argentina contemporánea. Prometeo/UNGS. Buenos Aires.

BELOFF, M. (2004) Un modelo para armar y otro para desarmar: protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular. En M. Beloff (Ed.). Los derechos del niño en el sistema interamericano. Editores del Puerto. Buenos Aires

BELOFF, M. (2007) Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños: las paradojas de la ciudadanía. Revista Jurídica de Buenos Aires.

BANCROFT, L. (2002) El agresor como padre. Synergy, 6 (1), 6 - 8. Boletín del Consejo Nacional de Jueces y Jueces de Familia. Traducción Susana Tesone.EEUU.

BURGUÉS, M. y LERNER G. (2006) Alcances, límites y delimitaciones de la reglamentación la ley 26.061. Desafíos pendientes. JA. III Fascículo 12, Doctrina. Buenos Aires.

CARLI, S. (2002) Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955. “Introducción”. Miño y Dávila. Buenos Aires.

CICALA, T; CORTONA, E;COLLAR, S; DE ROBLES, M. y POCZYMOK, V. (2015). Centros de Educación Temprana. Apuntes para aprender de la experiencia. Gobierno de la ciudad de Buenos Aires – UNICEF. Buenos Aires.

CILLERO BRUÑOL, M. (1999) Infancia, Autonomía y Derechos: una cuestión de principios, Minoridad y Familia. Revista Interdisciplinaria sobre la Problemática de la Niñez-Adolescencia y el grupo familiar nº 10, D’ Antonio, D. H. (director). Delta Editora. Paraná, Argentina.

CLERICÓ, M. (2006) Derechos fundamentales. En A. Rojas Aguilar (Ed) Derecho de la Niñez y la Adolescencia, I Seminario para la

implementación del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, ENJ, República Dominicana.

COLANGELO, A. (2005). La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje. Serie Encuentros y Seminarios. Recuperado de: www.me.gov.ar/curriform/publica/oei_20031128/ponencia_colangelo.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

DANANI, C. (2009). La gestión de la Política Social: un intento de aportar a su problematización. En Chiara y Di Virgilio (Compiladoras): Gestión de la Política Social. Conceptos y herramientas. Prometeo. Buenos Aires.

FAMA M. y HERRERA M. (2005) "Crónica de una ley anunciada y anunciada", en ADLA E, 5809.

FREEDMAN, D. (2006). Funciones normativas del interés superior del niño. Revista "Más Derecho", Di Plácido, nro. 4, Buenos Aires.

GARCIA DE LA TORRE, Sepúlveda (2006). La violencia de género como causa del maltrato infantil. Sevilla.

GONZÁLEZ CONTRÓ, M. (2006) Paternalismo justificado y derechos del niño. Revista Isonomía, nro. 25. 101-136. México.

IBÁÑEZ GONZÁLEZ, M. y SERRANO ARGUESO, M. (2012). La voz de las víctimas de la Violencia de Género: Las verdaderas protagonistas de esta amarga historia. En Congreso para el estudio de la violencia de género contra las mujeres. Justicia y seguridad: nuevos retos, 26 y 27 de Noviembre de 2012, Granada.

JAFFE, P. y CROOKS, C. (2005) Comprendiendo las experiencias de las mujeres que maternan en el contexto de la violencia doméstica: Implicaciones para los prestadores de servicios comunitarios y judiciales. Traducción: Susana Tesone. EE.UU.

KIRCHNER, A y VESSVESSIAN, P. (2013) Políticas Sociales. Cuadernillo Módulo 1 de la Carrera de Especialización en Politicas Publicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Universidad Nacional de Entre Ríos. Facultad de Trabajo Social.

KISHOR, S. (2000). El Uso Anticonceptivo de las Mujeres en Egipto: ¿Qué nos dicen las Medidas Directas de Empoderamiento?, Ponencia presentada en 2000 Reunión Anual de la Asociación de América, Los Angeles, California.

LERNER G. (2006) La redefinición de las funciones de los órganos administrativos y judiciales en la protección de los derechos de los niños en la ley 26.061. RDF nº 35, LexisNexis, Buenos Aires.

LEY 114. (1998) Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. CABA.

LEY 26.061 (2005) Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Decretos Reglamentarios 415/06 y 416/06.

LEY 26.485 (2009) Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

MINYERSKY, N. y HERRERA, M. (2006) Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26.061. En E. García Méndez (Ed.). Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061. Editores del Puerto. Ciudad de Buenos Aires.

MORLACHETTI, A. (2008). Derecho internacional de los Derechos Humanos y mecanismos para su protección. Documento/material bibliográfico del Ciclo de Capacitación Regional de Actualización Normativa y Jurisprudencial sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia para operadores del sistema de justicia en el marco del convenio firmado entre el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF, realizado durante el segundo cuatrimestre del 2008.Buenos Aires.

O´DONNELL, D. (2001) La Convención sobre los Derechos del Niño: Estructura y Contenido, Derechos de la Niñez y la adolescencia, Antología. CONAMAJ, ESCUELA JUDICIAL, UNICEF, COSTA RICA.

Observación General 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

PAZ Rincón, P., Labrador, F., Arinero, M., y Crespo, M. (2011). EFECTOS PSICOPATOLÓGICOS DEL MALTRATO DOMÉSTICO. *Avances en Psicología Latinoamericana.* Recuperado de:http://revistas.urosario.edu.co/index.php/apl/article/view/1462

TEUBAL, R. (2001) Aportes para una “Intervención Mínima” ante la Violencia Intrafamiliar. Recuperado de:www.edumargen.org/docs/curso30-6/unid04/apunte01_04.pdf

UNIDAD Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil. UTEMIJ. Maltrato Infanto Juvenil. Marco Conceptual. Recuperado de: http://www.ademys.org.ar/v2/wp-content/uploads/2015/08/Maltrato-infanto-juvenil-CDNNyA-1.pdf

Páginas Web

www.buenosaires.gob.ar

www.edumargen.org

www.me.gov.ar

www.unicef.org/argentina/spanish/EDUCACION_CentrosEstimulacionTempranaa.pdf